

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024.

LIDASTELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.	501
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	GINA PAOLA JIMENEZ SANCHEZ
DEMANDADO	JOVANY ANDRES TABORDA ARISTIZABAL
RADICACION	760013110001-2024-00095-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO PAGO

La señora **GINA PAOLA JIMÉNEZ SÁNCHEZ** en representación de su hijo GIO TABORDA JIMÉNEZ nacida el 11 de noviembre de 2021, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderada judicial en contra del señor **JOVANY ANDRÉS TABORDA ARISTÍZABAL**, por las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago y que no han sido canceladas desde noviembre de 2022 hasta diciembre de 2023, de acuerdo con lo pactado en el Centro de conciliación y Arbitraje FUNDAFAS de Cali, llevada a cabo el 06 de octubre de 2022.


Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por el valor adeudado a la señora GINA PAOLA JIMENEZ SANCHEZ con relación a las cuotas alimentarias noviembre de 2022 hasta diciembre de 2023, las cuales cuantificó en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$32.200.072.00)**.

Se deja constancia que el despacho adecuó la cuantía adeudada, en razón a que la apoderada de la parte actora relacionó cuotas extras en junio y diciembre, sin percatarse que a pesar de que en la conciliación llevada a cabo en el Centro de Conciliación Fundafas, se mencionó que los meses de junio y diciembre se debía dar una cuota adicional, mas no se especificó la cuantía de dichas cuotas extras o si las mismas eran por el mismo valor de la cuota

alimentaria. Se anexa pantallazo de lo pactado en dicha conciliación, para mayor claridad.

Pagaderos de la siguiente manera: el señor GOVANY TABORDA, padre del menor GIO TABORDA JIMENEZ, consignar el día 2 de cada mes la suma dineraria de DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (2.067.500) a la cuenta de ahorros del banco Bancolombia # 27033019951 a nombre de la señora madre del menor GINA PAOLA JIMENEZ. Guardando este su respetivo comprobante.

Se tendrá en cuenta por parte de los padres alimentantes que la cuota alimentaria no se quedará en un valor por siempre, esta variará cada año y está ligada al **Índice de Precios al Consumidor**, más conocido como IPC, que será determinado cada fin de año por el Gobierno Nacional.

 También es importante saber que en los meses de junio y diciembre se deberá dar una cuota adicional y/o asistir al menor con vestuario, obsequio y en temporada escolar con utensilios escolares y uniformes.



Se inserta cuadro explicativo para mayor ilustración:

No. Cuotas	AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONOS	VALOR ADEUDADO
14	2022	NOVIEMBRE	\$ 2.067.500		\$ 2.067.500
13		DICIEMBRE	\$ 2.067.500		\$ 2.067.500
12	2023 13,12%	ENERO	\$ 2.338.756		\$ 2.338.756
11		FEBRERO	\$ 2.338.756		\$ 2.338.756
10		MARZO	\$ 2.338.756		\$ 2.338.756
9		ABRIL	\$ 2.338.756		\$ 2.338.756
8		MAYO	\$ 2.338.756		\$ 2.338.756
7		JUNIO	\$ 2.338.756		\$ 2.338.756
6		JULIO	\$ 2.338.756		\$ 2.338.756
5		AGOSTO	\$ 2.338.756		\$ 2.338.756
4		SEPTIEMBR	\$ 2.338.756		\$ 2.338.756
3		OCTUBRE	\$ 2.338.756		\$ 2.338.756
2		NOVIEMBRE	\$ 2.338.756		\$ 2.338.756
1		DICIEMBRE	\$ 2.338.756		\$ 2.338.756
TOTAL ADEUDADO			32.200.072	-	32.200.072
RESUMEN DE LA LIQUIDACION					
CUOTA ALIMENTARIA AÑO I 2022					4.135.000
CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2023					28.065.072
(-) ABONOS REALIZADOS					-
GRAN TOTAL ADEUDADO					32.200.072

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene cinco (05) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General).

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **JOVANY ANDRÉS TABORDA ARISTÍZABAL**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.297.096 de Pereira a favor de su hijo menor de edad **GIO TABORDA JIMÉNEZ**, representado por la señora **GINA PAOLA JIMÉNEZ SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.148.127, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$32.200.072.00)**.

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - **Notificar** esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de cinco (05) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada adelantar el trámite de notificación en debida forma al demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022; aportando constancia de la notificación realizada en la que se pueda evidenciar que el mensaje fue entregado y leído por el demandado, si es

notificación por mensaje de datos, si se trata de notificación a la dirección física el respectivo cotejo que permita al despacho validar los documentos enviados.

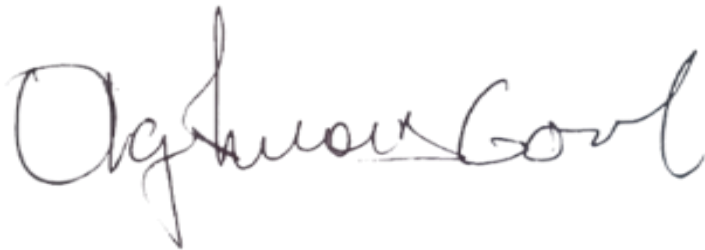
SÉXTO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATACREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. – Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora DIANA CAROLINA ESPINOSA ROBLEDO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.566.568 y T.P 274.772 del C. S de la Judicatura, para que represente a la parte actora conforme a las voces del poder a ella conferido

NOVENO. – Por las Costas y Gastos del proceso

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 038

EN LA FECHA 05 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO

